# **DIARIO OFICIAL**



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

**TOMO Nº 430** 

SAN SALVADOR, VIERNES 19 DE MARZO DE 2021

**NUMERO 56** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

### SUMARIO

	l'ág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	Acuerdos Nos. 04-2021 y 05-2021 Se acuerda aumentar en	
	el nivel de agrupación del clasificador de ingresos del Presupuesto	
Decreto No. 764 Reforma a la Ley Reguladora de	Extraordinario para Reactivación Económica	33-38
Endeudamiento Público Municipal	Acuerdo No. 03-2021 Se autoriza Transferencia de	
Acuerdos Nos. 785, 791, 798, 800, 807, 813, 819, 825, 831, 836, 840 y 845 Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.	Crédito entre asignaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica	39-46

## ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 84, 85 y	86 Se conceden gastos p	or el
desempeño de misión oficial	*	28-29

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 02-2021.- Se acuerda disminuir el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica......

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 416 Se otorgan los beneficios contemplados	
en Ley de Servicios Internacionales, a la sociedad Izalco Corporate	
Services, Sociedad Anónima de Capital Variable	57-58

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia......96-104

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 652-D.- Se acuerda modificar el acuerdo No. 1348-D de fecha treinta de octubre de dos mil nueve......

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ACUERDO** Nº 01. Santa Tecla, 08 de febrero de 2021. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

#### CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto Legislativo No. 790 de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, tomo 392 del día 26 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, por medio de la cual se le conceden facultades al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica de devolver los Reglamentos Técnicos con su Visto Bueno, de acuerdo a los períodos establecidos por la Organización Mundial del Comercio como requisito de publicación, a las instituciones responsables de elaborar dichos Reglamentos Técnicos;

II. Que por Decreto Legislativo No. 524 de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 329 del día 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, por medio de la cual se le conceden facultades al Ministerio de Agricultura y Ganadería para registrar periódicamente la información recopilada sobre el estado sanitario de los animales, así como supervisar, inspeccionar y certificar los medios de transporte y las áreas de explotación pecuaria;

III. Que es necesario regular el Sistema de Registro e Identificación para la Trazabilidad Pecuario y Acuícola; y,

IV. Que este Reglamento aplica al registro de personas naturales o jurídicas y de establecimientos dedicados a las actividades de producción primaria, procesamiento, almacenamiento, comercialización, exportación e importación, exhibición y transporte de animales vivos, pecuarios y acuícolas, así como para la identificación de los animales según su especie, la movilización de animales, producto y subproducto según la naturaleza de cada especie o rubro y para los productos y subproductos pecuarios y acuícolas en el ámbito de competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

POR TANTO; Con base a los considerandos que anteceden y en uso de sus facultades legales;

ACUERDA; dictar el siguiente;

#### REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 65.05.02:19

#### SISTEMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PARA LA TRAZABILIDAD PECUARIO Y ACUÍCOLA

#### REGLAMENTO TÉCNICO

RTS 65.05.02:19

SALVADOREÑO

#### SISTEMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PARA LA TRAZABILIDAD PECUARIO Y ACUÍCOLA

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con el Código ara los Sanitario para los Animales Terrestres y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

ICS 65.020.30 RTS 65.05.02:19

65.140

65.150

67.120.20

Editada por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, costado Norte del INSAFORP, Edificio CNC, Ilopango, San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5335 y (503) 2590-5338. Sitio web: www.osartec.gob.sv

#### Derechos Reservados.

#### INFORME

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Defensoría del Consumidor y sector Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual, cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como; "RTS 65.05.02:19 SISTEMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PARA LA TRAZABILIDAD PECUARIO Y ACUÍCOLA", por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

	CONTENIDO	PÁG
1.	OBJETIVO	1
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3.	DEFINICIÓN	1
4.	ABREVIATURAS	3
5.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	3
6.	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	8
7.	DOCUMENTO DE REFERENCIA	8
8.	DISPOSICIÓN FINAL	8
9.	BIBLIOGRAFIA	8
10.	VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	9
11.	VIGENCIA	9

#### 1. OBJETO

Establecer las disposiciones que regulan el Sistema de Registro e Identificación para la Trazabilidad Pecuario y Acuícola.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Aplica al registro de personas naturales o jurídicas y de establecimientos dedicados a las actividades de producción primaria, procesamiento, almacenamiento, comercialización, exportación e importación, exhibición y transporte de animales vivos, pecuarios y acuícolas.
- 2.2. Asimismo aplica para la identificación de los animales según su especie.
- 2.3. De igual manera aplica a la movilización de animales, producto y subproducto según la naturaleza de cada especie o rubro.
- 2.4. Para productos y subproductos pecuarios y acuícolas en el ámbito de competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 2.5. Se excluye de la aplicación de este Reglamento Técnico Salvadoreño, a los animales de compañía con excepción de aquellas especies de interés sanitario que el Ministerio de Agricultura y Ganadería defina de conformidad a la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

#### 3. DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento Técnico Salvadoreño serán aplicables las siguientes definiciones:

- **3.1.** Acuicultura: Actividad que consiste en el cultivo y producción de recursos hidrobiológicos realizada bajo control en ambientes acuáticos naturales o artificiales.
- **3.2.** Animales de compañía: Perros, gatos u otros animales adquiridos para dar compañía a su propietario, poseedor o tenedor, que los mantiene generalmente en su hogar y comúnmente se denominan también como mascotas.
- **3.3. Directrices internacionales:** Norma o conjunto de normas e instrucciones que se establecen o se tienen en cuenta al proyectar una acción o un plan.
- 3.4. Embarque: Carga total del número de animales, productos y subproductos movilizados durante una maniobra de traslado.
- **3.5. Establecimiento:** Espacio físico donde se puede realizar uno o más de las siguientes actividades: nacen, crían, reproducen, engordan, distribuyen, comercializan, concentran, faenan o procesan animales, productos o subproductos pecuarios y acuícolas.
- 3.6. Estándares regionales: Documentos que establecen la armonización de procedimientos relacionados a la trazabilidad, los cuales han sido aprobados por el Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA) conformado por los Ministros de la región.
- 3.7. Guía de movilización y control sanitario (GUIASA): Documento que autoriza la movilización o tránsito de los animales, productos y subproductos pecuarios y acuícolas.

- **3.8.** Identificación animal: Designa las operaciones de identificación y registro de los animales de manera individual o grupal dependiendo de las especies.
- **3.9.** Material genético: Cualquier material de origen animal que tenga información genética y que la transmita de una generación a la siguiente.
- 3.10. Movilización: Todo traslado de animales, productos y subproductos de un sitio a otro, será registrado en el Sistema de Registro e Identificación para la Trazabilidad Pecuario y Acuícola.
- 3.11. Operador de trazabilidad habilitado: Persona natural o jurídica, pública, privada, mixta o en asocio público-privado debidamente inscrita en el Registro de Operadores y habilitada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para prestar servicios de conformidad a lo establecido en este Reglamento Técnico Salvadoreño para la operación del Sistema de Registro e Identificación para la Trazabilidad Pecuario y Acuícola.
- **3.12. Pecuario:** Relativo, concerniente y perteneciente al ganado cualquiera de los animales o especies, tales como porcino, ovino, bovino, equino y caprino; incluye también apícola avícola y cunícula.
- **3.13. Producción primaria:** Producción, cría o cultivo de productos primarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño y la cría de animales de abasto previa a su sacrificio.
- **3.14. Producto:** cualquier material procedente de un animal destinado al consumo humano. (Producción primaria).
- 3.15. Productos de condena: Rechazo total o parcial de la canal, visceras, carne o producto adulterado, insalubre o afectado por proceso patológico, no apto para el consumo humano o animal y que únicamente puede ser utilizado para uso industrial.
- 3.16. Sistema de Registro e Identificación para la Trazabilidad Pecuario y Acuícola: Sistema que integra y gestiona la información relacionada al registro de personas y establecimientos, identificación animal, control de movilización, trazabilidad de animales y productos de origen animal dentro del territorio salvadoreño, (En adelante sistema).
- **3.17. Subproducto:** Cuerpos enteros o partes de animales o productos de origen animal destinados o no al consumo humano, incluyendo óvulos, esperma y embriones. (Producción primaria).
- 3.18. Transporte: Medio físico para la movilización de animales, productos y subproductos objeto del presente Reglamento Técnico.
- **3.19.** Trazabilidad: Conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permiten registrar e identificar cada producto desde su origen hasta su destino final en la cadena agroalimentaria.

#### 4. ABREVIATURAS

- CUE: Código Único de Establecimiento
- GUIASA: Guía de Movilización y Control Sanitario
- MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería
- RTS: Reglamento Técnico Salvadoreño

#### 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

#### 5.1. Operadores de trazabilidad habilitados

- 5.1. El MAG debe llevar un registro de los operadores de trazabilidad habilitados para que realicen las funciones descritas en el numeral 3.11 de este RTS.
- 5.1.1. El MAG debe habilitar a los operadores de trazabilidad siempre que aprueben el curso de habilitación de operadores de trazabilidad y que cumplan con los demás requisitos establecidos por ésta, según la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.
- 5.1.3. Los operadores de trazabilidad habilitados serán supervisados por el MAG.

## 5.2. Componentes del Sistema de Registro e Identificación para la Trazabilidad Pecuario y Acuícola

- a) Registro de personas;
- b) Registro de establecimientos;
- c) Identificación y registro animal;
- d) Registro de movilización de animales, productos y subproductos.

#### 5.2.1. Registro de personas

- 5.2.1.1. Toda persona natural o jurídica dedicada a la producción primaria, procesamiento, almacenamiento, comercialización, exportación e importación, exhibición y transporte del sector pecuario y acuícola, deben registrarse individualmente ante el MAG o los operadores de trazabilidad habilitados.
- 5.2.1.2. Toda persona que se integre al sistema, debe proporcionar la documentación e información necesaria para llevar a cabo la inscripción en el registro. Para el caso de personas naturales nacionales, se debe utilizar como código oficial el número de Documento Único de Identidad (DUI), emitido por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), y para personas jurídicas nacionales o extranjeras, se utilizará el Número de Identificación Tributaria (NIT), emitido por el Ministerio de Hacienda (MH). Para el caso de personas naturales extranjeras, se utilizará el número de pasaporte o carnet de residencia, según sea el caso.
- 5.2.1.3. Para el propósito de este RTS se deben registrar los siguientes actores:
- a) Acopiador;
- b) Administrador o encargado del establecimiento;
- c) Arrendatario;

- d) Comerciante;
- e) Conductor;
- f) Co-propietario;
- g) Distribuidor;
- h) Exportador e importador;
- i) Expositor (Exhibidor);
- j) Formulador;
- k) Intermediario;
- 1) Médico Veterinario;
- m) Operador de trazabilidad habilitado;
- n) Procesador;
- o) Productor; en el caso de sucesiones, el curador;
- p) Propietario del establecimiento;
- q) Proveedor de insumo pecuario y acuícola;
- r) Regente;
- s) Técnico de campo;
- t) Transportista;
- u) Otros actores que defina el MAG.
- .cola; 5.2.1.4. La inscripción en el registro de personas tendrá una vigencia de tres años.
- 5.2.1.5. La renovación de la inscripción en el registro debe solicitarse al menos 60 días antes del vencimiento, la cual tendrá igual vigencia; en caso que la inscripción en el registro no se renueve, será suspendido del Sistema y no podrá realizar ninguna actividad sujeta a este RTS.
- 5.2.1.6. Los actores que se encuentren inscritos en el registro en las bases de información reguladas en el marco legal vigente, conservarán dicha información y serán de insumo para los propósitos de este RTS.

#### 5.2.2. Registro de establecimientos

- 5.2.2.1. Los establecimientos dedicados a la producción primaria, procesamiento, almacenamiento, comercialización, exportación e importación, exhibición y transporte de animales vivos del sector pecuario y acuícola, deben registrarse ante el MAG o los operadores de trazabilidad habilitados.
- 5.2.2.2. El MAG debe otorgar el CUE a los establecimientos que estén debidamente inscritos en el Sistema.
- 5.2.2.3. El CUE es único e irrepetible y los establecimientos deben mantenerlo en un lugar visible.

- 5.2.2.4. Con base a lo anterior se deben registrar los siguientes tipos de establecimientos:
- a) Aduana aérea;
- b) Aduana marítima;
- c) Aduana terrestre;
- d) Bodega de almacenaje;
- e) Bodega y almacén de depósito;
- f) Centro de acopio;
- g) Centro de distribución;
- h) Centro de investigación:
- i) Centro o laboratorio de reproducción pecuario y acuícola;
- j) Centro o corrales de tránsito;
- k) Estación de cuarentena;
- RACCIAL 1) Fábrica de procesamiento de alimentos para consumo animal:
- m) Feria pecuaria, evento deportivo o de exhibición;
- n) Finca o unidad de producción;
- o) Laboratorio de diagnóstico;
- p) Matadero;
- q) Mercado, tiangue, subasta o punto de compra y venta:
- r) Planta de incubación;
- s) Planta de procesamiento:
- t) Planta de rendimiento (Rendering);
- u) Puesto control cuarentenario y de movilización:
- v) Zoológico, refugio, centro de rescate y zoocriadero de animal silvestre:
- w) Otro tipo de establecimiento que defina el MAG.

Nota: para el caso de zoológico, refugio, centro de rescate y zoocriadero de animal silvestre el registro se realiza con fines de control sanitario.

- 5.2.2.5. La inscripción en el registro de establecimientos tendrá una vigencia de tres años.
- 5.2.2.6. La renovación de la inscripción en el registro debe solicitarse al menos 60 días antes del vencimiento, la cual tendrá igual vigencia; En caso que la inscripción en el registro no se renueve, será suspendido del Sistema y no podrá realizar ninguna actividad sujeta a este RTS.
- 5.2.2.7. Los establecimientos que se encuentren inscritos en el registro en las bases de información reguladas en el marco legal vigente, conservaran dicha información y serán de insumo para los propósitos de este RTS.

#### 5.2.3. Identificación animal

- 5.2.3.1. Los propietarios deben de identificar a sus animales de manera individual o grupal dependiendo de las especies animales, utilizando los métodos de identificación aprobados por el MAG con base a los estándares regionales y directrices internacionales de referencia.
- 5.2.3.2. La identificación animal dependiendo de la especie, debe ser realizada por operadores de trazabilidad habilitados.

#### 5.2.4. Registro animal

- 5.2.4.1. Los propietarios o personas encargadas deben proporcionar los datos relacionados a la especie animal de manera individual o grupal (ejemplo lote), además de toda información que permita conocer el origen, destino, manejo y muerte de los animales, productos y subproductos de origen pecuario y acuícola, incluyendo para ello todos los eventos relevantes asociados a los mismos, estos datos son requeridos para asegurar un registro único.
- 5.2.4.2. La inscripción en el registro de identificación animal (individual o grupal) debe ser único e irrepetible y su vigencia estará relacionada con las etapas de producción primaria y procesamiento para efectos de trazabilidad, sanidad e inocuidad.

#### 5.2.5. Registro de movilización de animales, productos y subproductos

- 5.2.5.1. Para los animales importados el sistema de identificación y registro del país de origen, será reconocida por el MAG, en función del cumplimiento de los requisitos zoosanitarios del país importador y la aceptación de los procedimientos de identificación y registro implementados por el país de origen, en caso que no cuente con registro debe de cumplir con lo establecido en este RTS, incluyendo cualquier movilización que no cuente con registro de establecimiento.
- 5.2.5.2. Para poder efectuar la movilización de animales, estos deben de estar debidamente identificados acorde a lo que establece este RTS.
- 5,2.5.3. El registro de la movilización de los animales vivos o faenados, productos y subproductos es obligatorio para los propietarios o responsables de la movilización, así como sus medios de transporte dentro del territorio nacional, para lo cual el MAG dispondrá de una plataforma informática que registre todas las movilizaciones (desde el origen hasta su destino, incluyendo el sacrificio, cuando aplique).
- 5.2.5.4. Se deben registrar las siguientes movilizaciones:
- a) De un establecimiento pecuario y acuícola de producción primaria de origen hacia el establecimiento de producción primaria de destino;
- b) De un establecimiento pecuario y acuícola hacia mataderos o plantas de procesamiento;
- c) De un establecimiento pecuario y acuícola hacia lugares en los cuales se comercialicen o exhiban de animales vivos (tiangues, subastas, exhibición o puntos de compra y venta temporales o permanentes;
- d) Movilización con fines de control sanitario;
- e) Importaciones y exportaciones de animales, productos y subproductos;
- f) Movilización de material genético a un establecimiento nacional.
- 5.2.5.5. Una vez registrada la movilización el MAG emite por medio digital o físico la GUIASA, como el documento a nivel sanitario que autoriza la movilización de los animales, productos y subproductos desde su origen hacia su destino, la cual debe portarse durante todo el recorrido y debe acompañarse de la documentación sanitaria correspondiente.

#### 5.2.6. Sistema de control de movilización de animales, productos y subproductos de origen pecuario y acuícola.

Estará conformado por los diferentes actores: transportistas, unidades de transporte, conductores y otros que determine el MAG, los cuales deben estar inscrito previamente en el registro del Sistema junto a la información y documentación específica para la realización de la movilización.

#### 5.2.6.1. Registro de transportistas

Los propietarios de las unidades de transporte donde se realice la movilización de los animales deben estar debidamente inscritos en el Sistema; caso contrario estos no podrán realizar dicha movilización; los inscritos deberan cumplir los siguientes requisitos:

- a) Completar en la GUIASA la información referente al transporte en el establecimiento donde se origina la movilización;
- b) Portar durante el transporte la GUIASA correspondiente que ampara a los animales del embarque;
- c) Movilizar o transportar animales que correspondan a lo descrito en la GUIASA;
- d) Si en un mismo medio de transporte se movilizan animales de diferentes establecimientos de origen, el transportista debe portar una GUIASA por cada establecimiento;
- e) Facilitar al MAG la inspección de las características e identificación de los animales que transporta, para verificar que correspondan con los datos consignados en la GUIASA;
- f) Permitir a toda autoridad policial, administrativa o judicial la inspección del vehículo y su carga, cuando estas lo requieran en el ambito de su competencia;
- g) Garantizar la entrega de la GUIASA en el establecimiento de destino del embarque;
- h) Atender las medidas que el MAG establezca cuando se presenten no conformidades durante la movilización del embarque;
- i) Velar porque se mantenga la custodia de la GUIASA durante el transporte, así como de los demás documentos sanitarios requeridos por el MAG;
- j) Velar por el uso correcto de la GUIASA, y reportar de manera inmediata al MAG y a la Delegación Policial más cercana, la pérdida, hurto, robo o uso no autorizado, de cualquiera de los documentos, que mantiene bajo su responsabilidad.

#### 5.2.6.2. Registro de unidades de transporte

Las unidades de transporte donde se movilicen los animales, productos y subproductos objeto de este RTS deben estar debidamente inscritas en el registro del Sistema. Se debe utilizar el número de placa y en otro tipo de medios, el registro emitido por la autoridad oficial correspondiente (cuando aplique). Las unidades de transporte deben ser inspeccionadas por el MAG para su habilitación, teniendo en cuenta la capacidad y condiciones adecuadas para contribuir a la movilización y el bienestar animal según corresponda. En el caso de transporte de productos y subproductos de origen animal objeto de este RTS deben cumplir con los requisitos relativos a garantizar la inocuidad, la no contaminación del ambiente y la prevención de la diseminación de enfermedades cuando se transporten desechos, despojos y productos de condena.

#### 5.2.6.3. Registro de conductores

El conductor de las unidades de transporte donde se movilicen los animales debe estar debidamente inscrito en el registro del Sistema. Para ello, se debe utilizar el número de Licencia de Conducir de la persona registrada.

#### 5.2.6.4. Registro de movimientos

Los propietarios de los animales deben registrar la movilización de los animales, productos y subproductos objetos de este RTS, a través de la GUIASA, la cual integra la información de transportista, unidad de transporte y conductor que realizan la movilización de animales, productos y subproductos de acuerdo a la información de origen y destino, incluyendo cuando estos sean consecuencia de cambios de la propiedad.

#### 6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

- 6.1. El MAG debe realizar inspección o revisión documental, por lo menos una vez al año y de manera aleatoria para verificar que los datos proporcionados para el Sistema sean los correctos y deben cumplir con lo establecido en este RTS y la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; y la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.
- 6.2. Cuando exista normativa previa que regule Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico, se estará a lo dispuesto en ella.

#### 7. DOCUMENTO DE REFERENCIA

- 7.1. Código Sanitario para los Animales Terrestres, Volumen I, Título 4. Prevención y Control de las Enfermedades, Capítulo 4.2 Principios generales de identificación y trazabilidad de animales vivos y Capítulo 4.3 Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan la trazabilidad de los animales; y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos, Título 7. Bienestar de los peces de cultivo, Capítulo 7.2 Bienestar de los peces de cultivo durante el transporte de la Organización Mundial de Sanidad Animal. 2019.
- 7.2. Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Legislativo No 524, Diario Oficial No. 234, Tomo No. 329 del 18 de diciembre de 1995. Reformas (1) Decreto Legislativo No 917 Diario Oficial No 8, Tomo No. 370 del 12 de enero de 2006. (2) Decreto Legislativo No 472 Diario Oficial No 187, Tomo No. 401 del 09 de octubre de 2013. El Salvador.
- 7.3. Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Legislativo No 637, Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353 del 19 de diciembre de 2001. El Salvador.

#### 8. DISPOSICIÓN FINAL

Antes de la entrada en vigor del presente reglamento, el MAG deberá publicar las direcciones generales responsables de la verificación de cumplimiento de este RTS, especificadas por rubro, a través de medios electrónicos u otros.

#### 9. BIBLIOGRAFÍA

- 9.1. Estándar regional de trazabilidad bovina. aprobado por el Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -CIRSA-, Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -OIRSA-, 2013.
- 9.2. Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica, editada en noviembre de 2016, http://www.osartec.gob.sv/images/jdownloads/Reglamentoss/GBPRT/GBPRT20OSARTEC%2001-11-2016\_vf.pdf.
- 9.3. Ley del Programa nacional de trazabilidad o rastreabilidad pecuaria. Resolución de Gabinete No. 51 de fecha 12 de abril de 2011. Panamá.
- 9.4. Ley del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. No. 1659 del 15 de julio del 2013. Colombia.
- 9.5. Ley del Sistema Nacional de Rastreabilidad o Trazabilidad y Registro Agropecuario, Acuicola y Pesquero (SINART). La Gaceta No. 34,683 del 4 de julio del 2018. Honduras.
- 9.6. Norma Oficial Mexicana NOM 001-SAG/GAM-2015 Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas. Diario Oficial Federal 29/05/2015. Estados Unidos Mexicanos.

#### 10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

- 10.1. La vigilancia y verificación del cumplimiento de este Reglamento Técnico Salvadoreño le corresponde a las Direcciones Generales del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con la legislación vigente, quien podrá solicitar cuando considere conveniente la colaboración de otras autoridades competentes según proceda.
- 10.2. El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento Técnico, se sujetará a las sanciones establecidas en la legislación vigente del MAG.

#### 11. VIGENCIA

- 11.1. El presente Reglamento Técnico Salvadoreño entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.
- 11.2. Los productores dispondrán hasta tres (3) años adicionales después de su entrada en vigencia para cumplir con los numerales 5.2.3. al 5.2.6.4. COMUNÍQUESE.

Pablo Salvador Anliker Infante Ministro de Agricultura y Ganadería

per cli